

AUTO No. **0082**Valledupar, Cesar **10 FEB 2022**

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – CESAR, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.098.911 – 8 POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

La Jefe de la Oficina Jurídica decide sobre la procedencia o no de iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental conforme las disposiciones legales vigentes y sus desarrollos doctrinarios y jurisprudenciales.

1. ANTECEDENTES:

1.1 La **Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR**, recibió solicitud mediante oficio de Ventanilla Única de Corpocesar, bajo radicado No. 11769 de fecha 21 de diciembre de 2021, presentada por parte de los señores HERMES RODRIGUEZ – Inspector de Policía del corregimiento de Las Raíces, LUIS CARLOS ZULETA RONDON – Inspector de Policía del corregimiento de Guacoeche y JOSE EUGENIO CASTILLA CABANA – Inspector de Policía del corregimiento de Guacochito, en la cual manifestaron lo siguiente: *"En nombre de los habitantes de la comunidades, de los corregimientos el Alto de la Vuelta, las Raíces, Guacochito y Guacoeche, llegamos a su despacho a través de este medio con el fin de informarle las anomalías que existen relacionadas con la captación de las aguas del Río Badillo el cual le suministra el preciado líquido al acueducto regional, que le hace llegar el agua a cada una de las viviendas de estos corregimientos, pero de acuerdo a las investigaciones que hemos realizado nos hemos dado cuenta que los agricultores de la región del corregimiento de Badillo y del corregimiento del Alto, se han apropiado de las aguas del río Badillo y nos han dejado el acueducto regional totalmente seco en este sentido y con nuestro acostumbrado respeto le solicitamos de manera urgente su intervención a tomar cartas en el asunto para que los habitantes de estos pueblos que están conformados por más de 6.000 habitantes puedan disfrutar nuevamente del preciado líquido*

Esto es de carácter urgente ya que los pueblos están pasando por momentos un poco difíciles con la necesidad del agua, la cual es vital para la creación de sus alimentos día a día.

Igualmente le manifestamos que el municipio de Valledupar en cabeza del Dr Mello Castro ha venido ejecutando la construcción de un nuevo acueducto que hasta el momento esta en un 99% de ejecución y por falta del preciado líquido no se han podido hacer las pruebas en cada corregimiento."

1.2 Que mediante Auto No. 1024 del 23 de diciembre de 2021, emanado de la Oficina Jurídica de Corpocesar, se ordena visita de indagación preliminar, con el fin de verificar la ocurrencia de los hechos y determinar si son constitutivos de infracción a las normas ambientales o si se ha actuado al amparo de una de las causales de eximente de responsabilidad.

1.3 La visita de inspección técnica fue realizada el día 27 de diciembre del 2021, por parte del servidor de Corpocesar, ARLES RAFAEL LINARES PALOMINO – Operativo Calificado, contando con el acompañamiento de los inspectores de policía HERMES RODRIGUEZ – corregimiento de Las Raíces, LUIS CARLOS ZULETA RONDON – corregimiento de Guacoeche y JOSE EUGENIO CASTILLA CABANA – corregimiento de Guacochito y Agricultores usuarios de la corriente Badillo señores HÉCTOR ALFREDO CORZO quien manifestó actuar en representación de INVERSIONES VILLA ROSA DEL CESAR LTDA - predios Charalá y Portacelli, JULIO CESAR MARTINEZ DAZA en representación de su progenitora MIREYA SOFIA DAZA DE MARTINEZ- predio La Pradera y MIGUEL AGUSTIN CATAÑO CASTILLA Presidente Junta de Acción Comunal de El Alto; los mencionados se tuvieron en cuenta las siguientes observaciones manifestadas:

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Elvys J. Vega Rodríguez
Jefe de Oficina Jurídica
CORPOCESAR

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

CONTINUACIÓN AUTO No 0082 DE 14 FEB 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – CESAR, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.098.911 – 8 POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

2

- ✓ Los Inspectores aclaran que el municipio de Valledupar contrató la construcción de un nuevo acueducto regional con mayor capacidad de conducción de agua, el cual se viene construyendo desde el año 2019 y se terminó en el 2021, quedando pendiente algunos detalles, sin embargo la fase de prueba no se pudo llevar a cabo, debido que al momento de cerrar las dos (2) aberturas existentes en la parte inferior del dique o muro transversal al cauce de la corriente, se corta el flujo de las aguas para ganar cabeza hidráulica y superar la altura de la obra, y así derivar las aguas hacia el sistema, a través de una rejilla de fondo ubicada en la corona del dique. Se hizo un intento de poner a funcionar el nuevo acueducto durante varios días (tiempo que igualmente duraron las poblaciones sin aguas para satisfacer las necesidades de uso doméstico), y que no se logró llenar la totalidad de las redes del acueducto, debido a que los agricultores ubicados en la parte inferior de la obra destaparon los orificios del dique.

Así mismo se aclaró, que el municipio de Valledupar a través de la Oficina de Gestión del Riesgo, suministra a las comunidades en mención el agua potable para consumo humano, permanentemente mediante carros cisterna.

- ✓ Los agricultores, aducen que ellos no se oponen a la construcción del nuevo acueducto regional, si no al tipo de obra que construyeron para captar las aguas, argumentando que al momento que cierran totalmente los dos orificios de desagüe en el proceso constructivo, los usuarios ubicados aguas debajo de dicha obra resultaran afectados, debido a que van a cortar el flujo del caudal del río y represarlo para que el agua suba su nivel y entre a la bocatoma del acueducto, sin embargo, los mayores beneficiarios van hacer 2 Derivaciones que se encuentra ubicados a aproximadamente a 100 m aguas arriba de dicha dique.

Plasmado en informe de diligencia técnica desarrollada.

1.4 El señor **ARLES RAFAEL LINARES PALOMINO – Operativo Calificado** de la Corporación, presentó ante la Oficina Jurídica de la Corporación informe técnico de la diligencia mencionada, en el cual manifestó lo siguiente:

“(…) DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

En tal virtud y como producto de la visita de inspección técnica, a la información complementaria suministrada durante el desarrollo de la diligencia, de los cotejos en campo y mediante el análisis de la información documental del archivo de la Corporación, se obtiene el informe que a continuación se detalla.

ESTADO DEL APROVECHAMIENTO HÍDRICO OBJETO DE LA QUERELLA.

El río Badillo, es una corriente de uso público reglamentada mediante resolución No. 707 del 1 de septiembre de 1969, con un caudal base de reparto de 4.000 l/s.

Mediante resolución reglamentaria de la corriente Badillo, a través de la Derivación Cuarta Derecha No. 9 - Acequia Las Raíces, se asignó un caudal de 3,3 l/s para beneficio de los caseríos de Las Raíces y El Alto de La Vuelta.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Elvis J. Vega Rodríguez
Jefe de Oficina Jurídica
CORPOCESAR

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

CONTINUACIÓN AUTO No **0082** DE **10 FEB 2022** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL CONTRA EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – CESAR, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.098.911 – 8 POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

3

En este orden de ideas, es pertinente indicar que a mediados de los años 2000 - 2002, presuntamente el municipio de Valledupar construyó un Acueducto Regional (Fotos 1 y 2), para el suministro de agua a las comunidades de los corregimientos de Las Raíces, El Alto de La Vuelta, Guacoche y Guacochito, para satisfacer los menesteres domésticos de sus habitantes.

A través del análisis de la información documental suministrada por la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo para la Gestión al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se pudo establecer que mediante el Artículo Quincuagésimo Tercero de la Resolución No. 0349 del 27 de julio de 2021, por medio de la cual Corpocesar declaró la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente Reglamentada o reparto de aguas de uso público denominada río Badillo, otorgada mediante Resolución 707 del 1 de septiembre de 1969, a nombre del usuario, Caserío Las Raíces y Alto de La Huerta, sin identificación tributaria, teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 28 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del acto administrativo en citas.

En este orden de ideas, nos permite deducir que el acueducto regional de los corregimientos de Las Raíces, El Alto de La Vuelta, Guacoche y Guacochito jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar, no cuenta con concesión hídrica vigente para aprovechar las aguas de la corriente Badillo, como tampoco cuenta con permiso para la construcción de la obra hidráulica de captación.

(...)

En razón a lo expuesto, a los cotejos en campo y al análisis de la información disponible y suministrada por la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo para la Gestión al Aprovechamiento del Recurso Hídrico se concluye lo siguiente.

Si existe infracción a las normas ambientales vigentes.

Desde un enfoque técnico, se pudo establecer que existe infracción a la norma ambiental por estar haciendo uso y aprovechamiento de las aguas provenientes del río Badillo, a través del acueducto regional, en beneficio de los corregimientos de Las Raíces, El Alto de La Vuelta, Guacoche y Guacochito, sin el lleno de los requisitos legales.

Desde un enfoque técnico, se pudo establecer que existe infracción a la norma ambiental por haber y estar construyendo obras hidráulicas de captación sobre el río Badillo, para el abastecimiento del acueducto regional, en beneficio de los corregimientos de Las Raíces, El Alto de La Vuelta, Guacoche y Guacochito, sin el lleno de los requisitos legales.

Recursos naturales afectados

Desde un enfoque técnico, se pudo establecer que las obras transversales existentes en el lecho del río Badillo, se tiene alteración del lecho de la corriente y las condiciones del hábitat para el recurso hidrobiológico, ya que se obstruye flujo normal de las aguas por el cauce natural del río Badillo, especialmente en época de menos lluvias.

Identificación del presunto infractor.

De acuerdo a la información acopiada en campo, las obras hidráulicas de aprovechamiento de las aguas del río Badillo, en beneficio del acueducto regional de los corregimientos de Las

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Elvis J. Vega Rodríguez
Jefe de Oficina Jurídica
CORPOCESAR

CONTINUACIÓN AUTO No _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – CESAR, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.098.911 – 8 POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

4

Raíces, El Alto de La Vuelta, Guacoeche y Guacochito, son ejecutadas con recursos de la Alcaldía municipal de Valledupar – Cesar.

Circunstancias de tiempo, modo y lugar.

Estas se han mencionado en el presente reporte

Si hay lugar a imponer medidas preventivas

De acuerdo a la normatividad ambiental, Artículo 2.2.3.2.7.6. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible), para otorgar concesiones de aguas, se tendrá en cuenta que la utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural; y la utilización para necesidades domésticas individuales, son prioritarios sobre cualquier otro uso.

El funcionamiento de la nueva obra hidráulica de captación del acueducto regional de los corregimientos de Las Raíces, El Alto de La Vuelta, Guacoeche y Guacochito, por su ubicación y dimensiones, está generando conflicto con agricultores y ganaderos ubicados aguas debajo de la citada obra, y por no contar con concesión para aprovechar las aguas del río Badillo, ni contar con los permisos de aprobación y autorización para su construcción, se sugiere respetuosamente imponer como medida preventiva, requerir al Municipio que se abstenga de poner en operación o funcionamiento esta obra, hasta tanto tramite y cumpla los requisitos de ley, y obtenga la respectiva concesión y permisos. Así mismo se sugiere darle un tiempo perentorio al municipio de Valledupar, para utilizar la obra antigua de captación de las aguas del acueducto regional, mientras legaliza la nueva obra. Lo anterior obedece a que si se suspenden las dos (2) captaciones de aguas del acueducto regional, se puede presentar una emergencia sanitaria en los corregimientos de Las Raíces, El Alto de La Vuelta, Guacoeche y Guacochito, por el desabastecimiento de agua para el uso doméstico de sus habitantes.

Por estar haciendo uso y aprovechamiento de las aguas provenientes del río Badillo, a través del acueducto regional y estar construyendo obras hidráulicas de captación sobre el lecho de la corriente, en beneficio de los corregimientos de Las Raíces, El Alto de La Vuelta, Guacoeche y Guacochito, sin el lleno de los requisitos legales, se debe imponer la sanción a que haya lugar por estos hechos.

Finalmente, es pertinente indicar que la servidora de Corpocesar IRENA MARGARITA GUILLEN CALDERON – ingeniero Ambiental de Apoyo, asistió a la diligencia de inspección técnica ordenada por la Oficina Jurídica de Corpocesar mediante Auto No. 1024 de fecha 23 de diciembre de 2021, expedido por la Oficina Jurídica, y de igual forma participó en la elaboración del presente concepto, sin embargo no lo firma, por no contar con contrato de prestación de servicio vigente.

Posterior a la diligencia de inspección técnica desarrollada, los intervinientes en la visita nos reunimos en la plaza del corregimiento de El Alto de La Vuelta, con el fin elaborar el acta de la visita de inspección. (Foto 8).”

2 COMPETENCIA.

2.2 Que, las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de la Ley 99 de 1993, se instauraron las facultades para realizar el control, seguimiento y monitoreo a proyectos que de una u otra manera

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Elvys J. Vega Rodríguez
Jefe de Oficina Jurídica
CORPOCESAR

CONTINUACIÓN AUTO No **0082** DE **10 FEB 2022** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL CONTRA EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – CESAR, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.098.911 – 8 POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

5

posean riesgo y/o amenaza al medio ambiente en general y que se adelanten en sus jurisdicciones.

- 2.3 Que, mediante la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se establece el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogado entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y determinó que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la Ley y los reglamentos.
- 2.4 De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el antes llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.
- 2.5 Que, de acuerdo a la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone, en su artículo 1º que *“El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales – UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.”*
- 2.6 Que, conforme al artículo 33 de la Ley 99 de 1993, la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, se comprende en el territorio del Departamento del Cesar.
- 2.7 Así mismo, el parágrafo del artículo 2º de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, la autoridad ambiental competente para otorgar o negar la licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria, como en este caso.
- 2.8 Que, a través de Resolución No. 014 del 04 de febrero de 1998, proferida por Dirección General, previa autorización del Consejo Directivo, fueron delegadas en cabeza del Jefe de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, las funciones para expedir actos administrativos que inicien o adelanten trámites para sancionar y ejercer la facultad sancionatoria por la pretermisión de la legislación ambiental.
- 2.9 Que, la Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental establece lo siguiente:

“ARTICULO 18. INICIACION DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte, o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio de procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivos de

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Elvis J. Vega Rodríguez
Jefe de Oficina Jurídica
CORPOCESAR

CONTINUACIÓN AUTO No. 0082 DE 10 FEB 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL CONTRA EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – CESAR, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.098.911 – 8 POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

6

infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”

Con la finalidad de disponer lo que en derecho corresponda,

3 FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- 3.2 Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.
- 3.3 El Decreto 2245 de 2017, en su ARTÍCULO 2.2.3.2.3A.1. tiene como objeto y ámbito de aplicación; establecer los criterios técnicos con base en los cuales las Autoridades Ambientales competentes realizarán los estudios para el acotamiento de las rondas hídricas en el área de su jurisdicción.
- 3.4 Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.
- 3.5 Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).
- 3.6 Que según el artículo 31 numeral 2º de la Ley 99 de 1993, “Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.
- 3.7 Que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.
- 3.8 Que con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, “Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

0082

-CORPOCESAR-

DE 10 FEB 2022

CONTINUACIÓN AUTO No. _____ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – CESAR, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.098.911 – 8 POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

7

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla. **PARÁGRAFO 2o.** El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

En consecuencia, se ordenará iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental en contra del municipio de Valledupar – Cesar, con identificación tributaria No. 800.098.911 – 8, de acuerdo a la parte considerativa del presente.

Por las razones expuestas, la Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, en uso de sus facultades legales y atribuciones reglamentarias,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el Proceso Sancionatorio Ambiental en contra del municipio de Valledupar – Cesar, con identificación tributaria No. 800.098.911 – 8, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de presunta infracción a las normas ambientales, conforme lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al Representante Legal del municipio de Valledupar – Cesar, con identificación tributaria No. 800.098.911 – 8, o a su apoderado legalmente constituido.

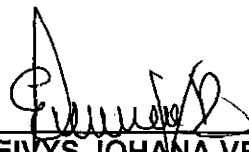
ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE al Procurador para asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar.

ARTÍCULO CUARTO: En desarrollo del presente proceso, se podrán llevar a cabo todas las diligencias probatorias que permita el ordenamiento jurídico aplicable en la materia, y que se consideren necesarias, pertinentes, útiles y conducentes.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial y en la página Web de la Corporación, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTICULO SEXTO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra lo resuelto *no procede* recurso en vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


EIVYS JOHANA VEGA RODRÍGUEZ
Jefe de oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Abogado Mónica Marieth Suarez Redondo – Profesional de Apoyo	
Revisó	Eivys Johana Vega Rodríguez – Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Eivys Johana Vega Rodríguez – Jefe Oficina Jurídica	

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Eivys J. Vega Rodríguez
Jefe de Oficina Jurídica
CORPOCESAR